



ACUERDO ACT-PUB/29/04/2015.04, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 1/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 773/2013; SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL ENTONCES ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS RECURSOS DE REVISIÓN RPD 0052/13, RPD 0053/13 y RPD 0169/13, DE FECHAS DIECISIETE DE ABRIL, VEINTE DE FEBRERO Y DOS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con fecha diez de diciembre de dos mil doce, la particular, presentó dos solicitudes de acceso a datos personales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriéndole lo siguiente:

Folio 0064103353812:

“copia certificada de la resolución acerca del caso de mi hijo menor [...] ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL con fecha de el día 14 de septiembre de 2012 con numero de oficio 0952 17 46 B 0/ con folio 017031 resolución completa del IMSS.” (sic)



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Folio 0064103354112:

"COPIA CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DE MI HIJO [. .] .. HASTA LA FECHA EL CUAL SE ENCUENTRA EN CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI PEDIATRIA CON NUMERO DE AFILIACION [. .] ASI MISMO COPIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS Y RADIOGRAFIAS." (SIC)

4. Que con fecha quince de enero de dos mil trece, la particular a través del Sistema Infomex, presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, requiriéndole lo siguiente:

Folio 0064100247613:

"Copia certificada de todo lo actuado en la queja presentada por la suscrita el 15 de febrero de 2012 y que se tramita bajo el número de Exp QC/UHPXXI/006-02-2012/NC85-02-2012, ante la H. Comisión Bipartita de atención al Derechohabiente, quien resolvió mediante Acuerdo Complementario de fecha 27 de agosto de 2012, incluyendo los dictámenes médicos, opiniones médicas y cualquier otro documento que haya sido utilizado para la resolución de dicha queja." (sic)

5. Que con fecha tres de enero de dos mil trece, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0064103354112, en los siguientes términos:

- Se encontraba a disposición del titular de los datos personales requeridos, 595 (quinientas noventa y cinco) fojas a certificar, con la respuesta proporcionada por la Dirección Médica del Hospital de Pediatría Centro Médico Nacional Siglo XXI, en el Departamento de Atención al Derechohabiente de dicho Hospital.

Por lo anterior, se le solicitó a la particular cubrir el costo por la reproducción de la información, a saber \$15.00 (quince pesos 00/100 moneda nacional) por cada foja, adjuntando para ello el recibo de pago conducente.

Asimismo, le indicó que, una vez efectuado el pago, debía presentarse en la oficina habilitada para que le fuese entregada la documentación requerida.

6. Que con fecha diez de enero de dos mil trece, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0064103353812, en los siguientes términos:

- Se encontraba a disposición de la particular, 2 copias certificadas proporcionadas por la Coordinación Técnica de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Por lo anterior, se le solicitaba cubrir el costo de la reproducción de la información, a saber \$15.00 (quince pesos 00/100 moneda nacional) por hoja, adjuntando para ello el recibo de pago conducente.

Asimismo, se le indicó que, una vez efectuado el pago, debía presentarse en la oficina habilitada para que le fuese entregada la documentación requerida.

7. Que con fecha veintiocho de enero de dos mil trece, el sujeto obligado, respondió a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0064100247613, en los siguientes términos:
 - Que se encontraba a disposición del titular de los datos personales la información solicitada, proporcionada por la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente, en las oficinas de Contacto Ciudadano.

Por lo anterior, se le solicitó a la particular cubrir el costo por la reproducción de la información, a saber \$15.00 (quince pesos 00/100 moneda nacional) por cada hoja certificada, adjuntando para ello el recibo de pago conducente.

Asimismo, se le indicó que, una vez efectuado el pago, debía presentarse en la oficina habilitada con el comprobante de pago para que le fuese entregada la documentación requerida, para lo cual le indicó los datos de contacto respectivos.

8. Que el quince de enero de dos mil trece, inconforme con las respuestas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a las solicitudes de acceso a datos personales con números de folio 0064103353812 y 0064103354112, la particular interpuso recursos de revisión, mismos que quedaron radicados bajo los números RPD 0052/13 y RPD 0053/13, turnándose respectivamente a los entonces Comisionados Gerardo Laveaga Rendón y María Elena Pérez-Jaén Zermeño del Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
9. Que el doce de febrero de dos mil trece, inconforme con la respuesta del sujeto obligado, a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0064100247613, la particular interpuso recurso de revisión, el que quedó radicado bajo el número RPD 0169/13, turnándose a la entonces Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal del Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
10. Que el veinte de febrero; diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil trece, el entonces Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió las resoluciones en los recursos de revisión RPD 0053/13, RPD 0052/13 y RPD 0169/13, respectivamente, confirmando las respuestas del sujeto obligado; toda vez que si bien, el derecho de acceso se rige bajo el principio de gratuidad, los solicitantes



deben cubrir, en su caso, el costo del material en que le sean proporcionados los datos personales solicitados y los costos de envío cuando así lo establezca el particular, siempre que se trate de copias certificadas; como en la especie las requirió la recurrente.

11. Que la recurrente inconforme con las resoluciones de veinte de febrero, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil trece, dictadas en los expedientes RPD 0053/2013, RPD 0052/2013 y RPD 0169/2013, respectivamente, promovió juicio de amparo, del que conoció el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 773/2013; juicio que fue resuelto el quince de noviembre de dos mil trece, determinando conceder el amparo para el efecto de que: *“el precepto declarado inconstitucional no se le aplique en el presente y en lo futuro, así como para que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos deje insubsistentes las resoluciones reclamadas de veinte de febrero, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil trece, dictadas en los expedientes RPD 0053/2013, RPD 0052/2013 y RPD 0169/2013, respectivamente y, en su lugar, dicten unas nuevas en las que, atendiendo a la cuestión de fondo analizada en esta instancia, declaren procedentes los recursos de revisión, por estar fundados en una disposición estimada inconstitucional, en las que no apliquen el numeral 5, fracción I, de la Ley Federal de Derechos y resuelvan lo que en derecho proceda respecto de la expedición de copias y notifiquen a la parte quejosa en el domicilio ubicado en avenida colonia del Valle número quinientos veintiocho, despacho seiscientos tres, colonia del Valle, código postal tres mil cien, en el Distrito Federal.” (sic)*
12. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
13. Que en contra de la sentencia referida, el entonces Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 1/2014, quien en sesión de nueve de abril de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
14. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento



Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

15. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha nueve de abril de dos mil quince, emitida por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 1/2014, que confirmó la sentencia dictada por el Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha quince de noviembre de de dos mil trece, en el juicio de amparo 773/2013.
16. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se desincorpore de la esfera jurídica de la quejosa, la obligación que prevé el artículo 5º, fracción I de la Ley Federal de Derechos, esto es no se le aplique en lo presente y en lo futuro dicho numeral y se dejen insubsistentes las resoluciones de veinte de febrero, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil trece, dictadas en los expedientes RPD 0053/2013, RPD 0052/2013 y RPD 0169/2013, respectivamente y, en su lugar, dicte unas nuevas en las que declare procedentes los recursos de revisión, por estar fundados en una disposición estimada inconstitucional y resuelva lo que en derecho proceda, y se notifiquen a la parte quejosa en el domicilio ubicado en avenida colonia del Valle número quinientos veintiocho, despacho seiscientos tres, colonia del Valle, código postal tres mil cien, en el Distrito Federal; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistentes las resoluciones de veinte de febrero, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil trece, emitidas en los recursos de revisión RPD 0053/13, RPD 0052/13 y RPD 0169/13, respectivamente.
17. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintitrés de abril de dos mil quince, notificado el veintiocho siguiente, requirió al Pleno de este Instituto, para que en el término de tres días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, remita las constancias con las que acredite el cumplimiento del fallo protector, por lo que dicho término fenece el cuatro de mayo de dos mil quince.

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la ejecutoria de nueve de abril de dos mil quince, dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 1/2014; se dejan sin efectos las resoluciones de fecha veinte de febrero, diecisiete de abril y dos de mayo de dos mil trece, emitidas por el entonces Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en los expedientes RPD 0053/2013, RPD 0052/2013 y RPD 0169/2013, respectivamente.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, los expedientes de los recursos de revisión RPD 0053/2013, RPD 0052/2013 y RPD 0169/2013, a los Comisionados Ponentes que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presenten al Pleno de este Instituto, los proyectos de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del plazo que el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el término de ley a comunicar al Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

CUARTO.- Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la versión pública de este acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil quince, ante Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales, con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Cano Guadiana Comisionada
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

 <p>Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado</p>	 <p>María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada</p>
 <p>Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado</p>	 <p>Joel Salas Suárez Comisionado</p>
 <p>Luis Gustavo Parra Noriega Coordinador de Protección de Datos Personales con las funciones del Secretario de Protección de Datos Personales previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.</p>	

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/04/2015.04, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de abril de 2015.